

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

### REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra el Comandante general de Marina del Apostadero de Cartagena, del cual resulta:

Que en los autos ejecutivos incoados por D. Miguel Oliver Deyá contra el Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo Iglesias, sobre pago de pesetas al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, con fecha 3 de agosto de 1903 despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por la suma de 1.260 pesetas de principal, intereses al 10 por 100 de 500 pesetas y al 5 por 100 del resto y costas:

Que en 7 de septiembre siguiente se procedió al embargo, reteniendo, en su consecuencia, al deudor los haberes que le correspondían como Oficial de Marina, Teniente de Navío de primera clase, á la sazón;

Que comenzada la retención, una vez extinguidas otras responsabilidades que también pesaban sobre su sueldo, se vino cobrando sin interrupción, á los efectos de estos autos,

la parte legal que por el descuento correspondía hasta el mes de noviembre de 1908, fecha en que el Habilitado de Marina de Barcelona, á petición del deudor interesado, suspendió los efectos de la retención, la cual, por orden del Juzgado, continuó en octubre de 1909, habiendo transcurrido, por consiguiente, un año sin que los descuentos tuvieran lugar:

Que en oficio de 31 de marzo de 1911, el Comandante general de Marina del Apostadero de Cartagena, manifestó al Juzgado que á instancia del Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo, acordó, conforme con el dictamen del Auditor, suspender el descuento que aquél venía sufriendo en sus haberes para pago de deuda á D. Federico Oliver, fundándose en que le habían sido ya descontadas 3.710,73 pesetas, cantidad suficiente para satisfacer la deuda, costas é intereses normales á tenor de la vigete ley contra la Usura de 23 de julio de 1908.

Que en providencia de 25 de abril siguiente, el Juzgado acordó oficiar á la Autoridad de Marina del Apostadero de Cartagena, haciéndole presente que la suspensión por ella decretada no podía producir efecto contra lo acordado en estos autos, porque las resoluciones judiciales no pueden ser invalidadas por acuerdos administrativos, oficio no contenido por aquella Autoridad.

Que habiendo ocurrido el fallecimiento del ejecutante y del ejecutado, D.ª Angela María Torrens, viuda de D. Miguel Oliver, acudió al Juzgado en escrito de 17 de mayo de 1912, en súplica de que se elevaran á conocimiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia los hechos

realizados por el Comandante general del Departamento de Cartagena y por el habilitado de Marina de Barcelona para la interposición del oportuno recurso de queja.

Que elevados los autos á la Sala de Gobierno, acordó ésta, en 22 de junio siguiente, de acuerdo con lo informado por el Fiscal, elevar el expresado recurso al Gobierno en atención á que habían sido invadidas las atribuciones del Juzgado por la Autoridad superior de Marina del Apostadero de Cartagena al suspender por sí dicha autoridad los efectos de aquella retención, fundándose en un precepto legal que solo pueden aplicar los Tribunales ordinarios en el juicio correspondiente.

Que la Comandancia general de Marina de dicho Apostadero, informando en el expresado recurso de acuerdo con el dictamen del Auditor, manifiesta:

Que la resolución adoptada no implicaba suspensión de una sentencia firme dictada por Tribunal competente, ni en su consecuencia se trataba en ella de aplicar las disposiciones contenidas en la ley de 23 de julio de 1908, cuya eficacia sólo puede hacerse valedera ante los Tribunales del fuero ordinario y en asuntos de su exclusiva competencia;

Que, por otra parte, aunque los descuentos estaban autorizados, al acudir el ejecutado en súplica de que se adoptara una resolución que evitase la explotación usuraria á que estaba sometido, era preciso reconocer que su deuda se hallaba comprendida en las declaradas nulas por la citada ley de 23 de junio de 1908, que el contrato que celebró era de los señalados en el artículo 1.º, y que el interesado podía ejercitar la ac-

ción de nulidad á que se refiere el artículo 13, y conseguir con ello la suspensión de los efectos del embargo preventivo de que se trata:

Que estando el demandado sometido á la jurisdicción de Marina, le fué dispensada la natural protección, enterándole de los derechos que le asistían para acudir ante el Tribunal competente, disponiéndose entre tanto la suspensión provisional ó transitoria del descuento, y

Que reconocida la esfera de acción y las atribuciones del Tribunal que recurre, no existió por parte de la Autoridad informante exceso alguno ni acto que pudiera menoscabar aquellas atribuciones, toda vez que solo se trata de una medida preventiva que, á no haber fallecido Don Francisco Rapallo, los Tribunales hubieran declarado definitiva en el juicio que el interesado promoviera:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de julio de 1908, que establece que para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía:

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan,

para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la suspensión llevada á efecto por el Habilitado de Marina de Barcelona, y decretada más tarde por el Comandante general del Apostadero de Cartagena, de los descuentos que en sus haberes venía sufriendo el Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo, á consecuencia de la retención de su sueldo, acordada por el Juzgado de primera instancia de Palma, en los autos ejecutivos incoados contra dicho Oficial de la Armada por D. Miguel Oliver Deyá.

2.º Que á la Autoridad judicial, única competente para entender en los juicios ejecutivos, despachar los mandamientos de ejecución y acordar los embargos consiguientes, practicando las retenciones de sueldos que procedan, como bienes comprendidos en la ley, entre los embargados, corresponde también, con exclusión de toda otra jurisdicción, cancelar aquellos embargos y alzar las retenciones que hubiere decretado.

3.º Que, por consiguiente, las resoluciones adoptadas por el Habilitado de Marina de Barcelona y por el Comandante general del Apostadero de Cartagena, al promover obstáculos al cumplimiento de una decisión judicial, han invadido las atribuciones propias y exclusivas del Juzgado de primera instancia de Palma, que acordó la retención del sueldo en los autos ejecutivos que ante su jurisdicción se tramitaban.

4.º Que ni aun á título de suspensión preventiva y transitoria decretada por estimar comprendido el caso en la Ley de 23 de julio de 1908, pudieron aquellas Autoridades abrogarse atribuciones que no les correspondían, impidiendo que se llevara á efecto una decisión dictada por Juez competente, toda vez que, aparte del principio general de que los Tribunales que tienen competencia para conocer del fondo de un pleito, la tienen también para llevar á efecto las providencias y autos que dictasen, impugnables únicamente ante ellos mismos, utilizando los recursos que la ley establece, concretándose al caso actual, existe además el precepto contenido en el artículo 12 de la citada Ley de 1908,

que declara la competencia de los Jueces de primera instancia, con exclusión de toda otra Autoridad, para entender en las reclamaciones que se promuevan con motivo de dicha ley, y para hacer, en su consecuencia, las declaraciones de derecho, que al amparo de la misma correspondan; y

5.º Que la circunstancia de que la decisión del presente recurso no haya de tener en la práctica efectividad alguna por haber ocurrido el fallecimiento del deudor, cuyo sueldo se hallaba retenido, no exime de la necesidad de resolver este conflicto, con el fin de mantener en toda su integridad á la jurisdicción ordinaria en la competencia que como propia y exclusiva la Constitución y las leyes le atribuyen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 55).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913 y en Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras iguales á la que es objeto de este concurso, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras que con arreglo al Real decreto de 26 de agosto de 1910 tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de en-

señanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cadiz, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 77.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 22, me dice lo siguiente:

«El Consejo Superior de emigración tiene noticia que pudiera intentarse reclutar emigrantes para la Isla de Cuba, é interesa que lo prevenga á V. S. para que á su vez lo haga á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no solo impidan la recluta si se intentare, sino que eviten puedan ser engañados con falsas halagüeñas promesas que serían ilusorias, porque noticias oficiales recibidas en dicho Consejo dicen que la situación de los trabajadores en Cuba no es nada lisonjera.»

Lo que he dispuesto hacer público

en este periódico oficial para general conocimiento y el de los Alcaldes de esta provincia.

Burgos 24 de marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Tobar.

*Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre de 1914.*

Los días 5 y 12 de julio no se celebró sesión.

El 19 se dió cuenta del extracto de las sesiones del primer semestre y por unanimidad se acordó la aprobación, y que se remita al señor Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Se acordó nombrar Comisionado para que en nombre de esta Corporación recoja los pases de los mozos y asista al ingreso en Caja, conforme ordena la ley de Reclutamiento, y que se provea al mismo de los documentos necesarios.

Los días 26 de julio y 2 y 9 de agosto no se celebró sesión.

El 16 se dió cuenta de una comunicación del Secretario de esta Corporación D. Alberto Casado Prado, por la que manifiesta que habiendo sido nombrado para igual cargo del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, se veía en precisión de renunciar al cargo que viene desempeñando, manifestando su agradecimiento á todos los señores del Ayuntamiento; discutido el asunto, se acordó aceptar la dimisión, acordándose hacer constar su satisfacción y agradecimiento por los servicios prestados, dando muestra de su competencia, laboriosidad é inteligencia y que se trasmita este acuerdo al interesado.

Acordó así mismo la Corporación, nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Angel Rodriguez Garcia, el cual hallándose presente aceptó el cargo, quedándose de su cuenta los documentos del archivo.

El 23 se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación, acordándose se cumplieren cuantas disposiciones afecten á este distrito.

El 27 se acordó celebrar el convenio entre los vecinos de este distrito por el cual se comprometen á satisfacer al Ayuntamiento por trimestres vencidos la cantidad de

1.255'79  
las atenc  
nicipal  
1915, y  
donativo  
entero y  
ha adopt  
do result  
aceptar e  
de los co  
tación de  
Tambi  
tante la s  
comparec  
arraigo y  
honradez  
Así mi  
no ser n  
alguno se  
El 30 s  
yecto de  
el año de  
El 6 d  
sesión po  
res Conce  
El 13  
tudes pr  
miento p  
del mism  
del Secre  
driguez C  
cha se le  
El 20 s  
TINES OF  
la Corpor  
ciones af  
que por e  
proceda á  
El 27  
to gremia  
especies  
mita copi  
Administ  
El 4 d  
sión por  
Concejale  
El 11 s  
riores y r  
Los di  
1.º de no  
sión.  
El 8 se  
OFICIALE  
oficial, ac  
tas dispo  
áeste Ay  
El 15  
ta de asi  
jales.  
El 22 s  
primera  
El 29  
no se ton  
Los di  
se celebr  
ro de señ

1.255'79 pesetas, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, y teniendo en cuenta que el donativo se ofrece por el vecindario entero y que en años anteriores se ha adoptado el mismo sistema, dando resultado satisfactorio, se acordó aceptar el donativo que ofrecen tres de los comparecientes en representación del vecindario.

También se acordó estimar bastante la garantía personal de dichos comparecientes por ser personas de arraigo y de reconocida probidad y honradez.

Así mismo acordó la Corporación no ser necesario imponer recargo alguno sobre las cédulas personales.

El 30 se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1915.

El 6 de septiembre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13 se dió cuenta de las solicitudes presentadas á este Ayuntamiento para el cargo de Secretario del mismo, acordándose optar por la del Secretario interino D. Angel Rodriguez Garcia á quien con esta fecha se le nombraba en propiedad.

El 20 se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación de cuantas disposiciones afectan á este municipio y que por el Secretario del mismo se proceda á su cumplimiento.

El 27 se acordó el encabezamiento gremial voluntario por todas las especies de consumos y que se remita copia de este acuerdo al señor Administrador de Propiedades.

El 4 de octubre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 11 se aprobaron las actas anteriores y no se tomaron acuerdos.

Los días 18 y 25 de octubre y 1.º de noviembre no se celebró sesión.

El 8 se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia oficial, acordándose se cumplan cuantas disposiciones y servicios afecten á este Ayuntamiento.

El 15 no se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

El 22 se nombró la Junta local de primera enseñanza de este distrito.

El 29 se aprobó el acta anterior y no se tomaron acuerdos.

Los días 6 y 13 de diciembre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 20 se acordó exponer un bando al público, haciendo saber á los mozos que cumplan 21 años, desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1915, la obligación en que se hallan de pedir su inclusión en el alistamiento. Así mismo se acordó sean satisfechas varias cuentas, así como que se abonen á los empleados del municipio sus haberes.

Se ordenó que por el Secretario se forme el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el semestre actual, sometiéndose el mismo á la aprobación definitiva.

El 27 se acordó el arqueo municipal por quien corresponda.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 20 de septiembre se acordó aprobar el presupuesto ordinario para 1915.

Tobar 1.º de febrero de 1915.—El Secretario, Angel Rodriguez.

El anterior extracto ha sido aprobado durante el segundo semestre de 1914. Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Tobar á 2 de marzo de 1915.—El Secretario, Angel Rodriguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Deogracias Calzada.

#### Ayuntamiento de Junta de Oteo. Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1914.

El día 7 de octubre se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del tercer trimestre de 1914, y que se remita al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; quedó enterada la Corporación de una comunicación del Administrador de Propiedades é Impuestos, de haber aprobado los medios adoptados por la Junta municipal, para levantar el cupo de consumos, porque se halla encabezado el Ayuntamiento con la Hacienda, para el año 1915.

El 14 se aprobó el acta anterior, y quedó enterada la Corporación del repartimiento girado por el Sr. Administrador de Contribuciones, de las cantidades asignadas á los pueblos de la provincia, por los conceptos de rústica, pecuaria, recargo municipal y partidas fallidas, asignando á esta Junta un total de 10,595 pesetas por todos los conceptos referidos; se acordó proceder sin levantar mano

á la confección de dicho repartimiento.

El 21 se aprobó el acta anterior; quedó enterada la Corporación del repartimiento formado por la Administración, de las cuotas de contribución que corresponde satisfacer á este Ayuntamiento por urbana, para el año de 1915.

Se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales de este mes de octubre.

El 28 se aprobó el acta anterior, así como también la distribución de fondos del corriente mes.

El 4 de noviembre se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación del acta de arqueo del mes de octubre último.

El 11 se aprobó el acta anterior, y se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales de este mes.

El 18 se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos del corriente mes.

El 25 se aprobó el acta anterior y no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de diciembre la Corporación quedó enterada de la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 270, referente á la emisión de inscripciones, en que algunas Agencias exigen á varias entidades poderes para gestionar dichas inscripciones con perjuicio de las Corporaciones; de haber recibido aprobados el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1915, y el expediente de consumos de encabezamientos y vecinales á los barrios, para el expresado año.

El 9 se aprobó el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación de haber recibido aprobada la matrícula industrial para el año de 1915.

El 16 se aprobó el acta de la anterior y se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales de este mes.

El 23 se aprobó el acta de la anterior y se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

El 30 se aprobó el acta de la anterior; la Corporación quedó enterada de haberse recibido aprobados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, y se acordó formar el día 1.º de enero próximo las listas de los individuos del Ayuntamiento

y de un número cuádruple al de ellos de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios, y que se expongan al público por término de veinte días, según previene el artículo 26 de la ley Electoral para Senadores.

Junta de Oteo 20 de febrero de 1915.—El Secretario, Hilario Molinuevo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 del corriente.

Junta de Oteo 26 de febrero de 1915.—El Secretario, Hilario Molinuevo.—V.º B.º.—El Alcalde, Narciso Torre.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

No obstante haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Real orden de 12 de junio de 1901, en la que se dispone que no se permitirá la introducción de las carnes muertas ni embutidos ni en conserva, sin venir los dueños de las mismas provistos de un certificado del Inspector Veterinario del matadero donde las reses fueron sacrificadas, con el visto bueno del Alcalde, en cuyo documento se hará constar el resultado del reconocimiento hecho antes y después de la occisión de la res, y con el fin de no causar perjuicios á los interesados, se recuerda de nuevo citada Real orden, á los efectos que en la misma se previene, bien entendido que en esta ciudad no se permitirá bajo ningún concepto la introducción ni venta de las carnes citadas sin el correspondiente certificado.

Burgos 20 de marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

### Alcaldía de Villarcayo.

Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año de 1915.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Idem del vigilante.....	1000
Idem del Médico.....	150
<b>Total.....</b>	<b>2650</b>
INGRESOS	Pesetas.
Por repartimiento entre los Ayuntamientos de este partido judicial.....	2650
<b>Total.....</b>	<b>2650</b>

Reparto que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aforados de Moneo.....	30'16
Berberana.....	24'50
Bocos.....	13'28
Dobro ó Los Altos.....	99'04
Espinosa de los Monteros.	234'16
Junta de la Cerca.....	126'12
Junta de Oteo.....	116'36
Junta de Rio de Losa....	32'24
Junta de San Martín de Losa.....	49'04
Junta de Traslaloma....	87'36
Junta de Villalba de Losa.	59'60
Jurisdicción de San Za- dornil.....	24'48
Medina de Pomar.....	200'64
Merindad de Castilla la Vieja.....	287'56
Merindad de Cuesta Urria	133'69
Merindad de Montija....	131'52
Merindad de Sotoscueva..	161'60
Merindad de Valdeporres.	114'08
Merindad de Valdivielso..	156'28
Partido de la Sierra en Tobalina.....	47'32
Trespaderne.....	50'76
Valle de Manzanedo.....	64'32
Valle de Tobalina.....	299'24
Villaescusa del Butrón...	17'66
Villarcayo.....	89
<b>Total.....</b>	<b>2650</b>

Villarcayo 13 de febrero de 1915.  
—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

*Alcaldía de San Martín de Rubiales.*

Celebrado el sorteo de los asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores siguientes:

Primera sección.—D. Juan Cortés Domingo y D. Gorgonio Arenales Lobete.

Segunda sección.—D. Plácido Esteban Daza y D. Bonifacio Requejo Frutos.

Tercera sección.—D. Julio Domingo (menor) y D. Toribio Valcabadó Esteban.

Cuarta sección.—D. Francisco Gonzalo Martín y D. Mariano de la Horra Esteban.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

San Martín de Rubiales 1.º de marzo de 1915.—El Alcalde, Perfecto Frutos.

*Alcaldía de Villahizán de Treviño.*

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asocia-

dos de este distrito en el presente año.

Primera sección.—D. Casto Varona Barbero y D. Manahen Ciudad González.

Segunda sección.—D. Teodosio Avendaño García y D. Pedro García Manzanal.

Tercera sección.—D. Felipe Pérez Bárcena y D. Cándido Pérez García.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Villahizán de Treviño 14 de marzo de 1915.—El Alcalde, Agustín Pérez.

*Alcaldía de Saldaña de Burgos.*

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito hasta febrero de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Juan Hernando Velasco y D. Esteban Pérez Ortega.

Segunda sección.—D. Antonino Rodrigo Barrio y D. Alvaro de la Cámara Rigueira.

Tercera sección.—D. Antolín Ortega y Ortega y D. Ignacio Conde López.

Saldaña de Burgos 24 de marzo de 1915.—El Alcalde, Eusebio Gil.

*Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Palacios de Riopisuerga 22 de marzo de 1915.—El Alcalde, Ildefonso Caballero.

*Alcaldía de Cillaperlata.*

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se

hace preciso que en el término de treinta días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Cillaperlata 22 de marzo de 1915.—El Alcalde, Segundo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Somuño.

Tapia.

Oquillas.

Solarana.

San Mamés de Bnrgos.

*Alcaldía de Merindad de Valdivielso.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convingan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 23 de marzo de 1915.—El Alcalde, Ángel Ruiz.

*Alcaldía de Valle de Tobalina.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 7 del actual mes los mozos Severo Mendoza García, hijo de Manuel y Vicenta; Pedro Ortiz García, de Alejo y Micaela; Ricardo Estéfano Hierro, de Manuel y Salustiana; Fidel Mendoza Angulo, de Florentino y Jacinta; Florentino Fernández Tobalina, de Casto y Felipa; Andrés Alonso Cormenzana, de Mariano y Rosa; Eladio Fernández y Fernández Barredo, de Francisco y Andrea; Francisco Alonso Fernández, de Víctor y Eufrasia; Vicente Fernández Corral, de Domingo y Prudencia, y Ángel Molinuevo Castillo, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de

la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citados prófugos.

Valle de Tobalina 23 de marzo de 1915.—El Alcalde, Heliodoro Oteo.

*Alcaldía de Junta de Oteo.*

Se halla vacante la plaza titular de Veterinario é Inspector de carnes de este distrito municipal, con el sueldo de 90 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el término de veinte días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Junta de Oteo 22 de marzo de 1915.—El Alcalde, Narciso Torre.

*Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cilleruelo de Arriba 24 de marzo de 1915.—El Alcalde, Florentino Calvo.

**Anuncios particulares**

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. A. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

**SANTA OLALLA**

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha. consulta de once á una.

IMPRENTA PROVINCIAL